

**FACULTA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS, Y CONDONAR
TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL NO PAGO DE
DERECHOS DE ASEO MUNICIPALES**

La pandemia que generó el COVID-19 y sus efectos sanitarios, económicos y sociales, nos han llevado a revisar todos los ámbitos en que es posible introducir modificaciones para aliviar la carga económica que las familias deben soportar. En el ámbito municipal, el cobro por el derecho al servicio de aseo domiciliario es uno de esos casos en que las familias han debido postergar su pago, para privilegiar la compra de insumos básicos. Es necesario pues, facilitar el pago de estas deudas, permitiendo que los Concejos Municipales convengan con los contribuyentes una fórmula de pago, o bien, puedan condonar total o parcialmente la deuda.

El Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula en su artículo 6° y siguientes el derecho al servicio de aseo domiciliario, permitiendo a las entidades municipales cobrar una tarifa anual por dicho servicio de recolección y disposición de los residuos, el que se distribuye de acuerdo a lo que cada entidad determina. Si bien, se ha establecido una excepción legal para el cobro del mismo, en orden a rebajar o eximir su pago, esta se restringe a las hipótesis que la propia normativa contempla y que dicen relación con condiciones socioeconómicas de las personas que habitan en la comuna (casos de viviendas cuyo avalúo fiscal sea inferior a 25 UTM). A su vez, autoriza generar condiciones de exención o disminución del valor del mismo según se establezca en la respectiva ordenanza municipal. En este sentido, es dable considerar que el espíritu del legislador se ha mantenido en orden a entregar esta facultad de cobro y determinación a cada municipio.

Esta importante tarifa, que dice relación con la mantención de la comunidad, muchas veces resulta desconocida y ello significa una acumulación de deuda e intereses, pero también están las personas que conociendo su existencia y queriendo pagarlo, se han visto impedidos de hacerlo por las circunstancias económicas que viven.

De esta manera, la iniciativa propone facultar al Concejo Municipal para proponer y acordar condonaciones, rebajas o convenios de pago de manera que personas que se encuentren dentro del 90% del Registro Social de Hogares, sean adultos mayores, tengan alguna discapacidad, o sean beneficiarios de viviendas sociales, puedan solucionar sus deudas, que además se han visto abultadas por el cobro de multas e intereses. Lo anterior, se confiere en el mismo sentido de las leyes publicadas con anterioridad, es decir, no tiene por objeto alterar la regulación de esta tarifa, sino que viene a establecer un plazo para regular y/o condonar el pago de estos derechos



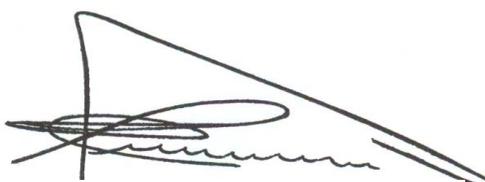
municipales que han sido devengados hasta la fecha que se publique esta iniciativa legal y que una vez expirado el tiempo que se regula, caduca la facultad para acceder a este beneficio.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:- Autorízase a los Concejos Municipales para convenir con los deudores, el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, devengados a la fecha de publicación de esta ley, en el número de cuotas mensuales que determinen, como también para rebajar o condonar sus multas e intereses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el concejo municipal, en el ejercicio de esta facultad, podrá condonar hasta el 100% de la deuda, sea de modo individual o general, en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor, debiendo entenderse como tales a quienes se encuentren dentro del 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales.

La facultad establecida en la presente disposición, se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de ley, o hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado a causa del COVID-19, o sus prórrogas, en caso que en aquél tiempo el estado de excepción aún estuviera vigente.”



VÍCTOR TORRES JELDES
DIPUTADO DE LA REPUBLICA





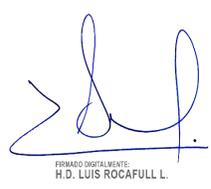
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SALDÍVAR A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.



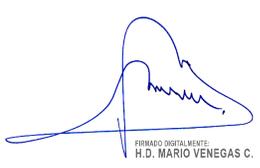
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.

